

**Concurso.**— Resolución de 5 de mayo de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca a pública licitación mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto para la adquisición de “Material de recogida de muestras y residuos, con destino al Hospital de Mérida”. Expte.: C.S.06.16.04.C.A. .... 5931

**Concurso.**— Resolución de 5 de mayo de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca a pública licitación mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto para la adquisición de “Productos farmacéuticos, con destino al Hospital de Mérida”. Expte.: C.S.06.17.04.C.A. .... 5932

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*LEY 2/2004, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura.*

### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Extremadura ha venido sufriendo en los últimos años las consecuencias devastadoras de los incendios forestales, que han provocado, entre otras vicisitudes, que grandes superficies de arbolado de gran importancia económica hayan sufrido el fenómeno de la erosión y la desertificación.

Para luchar contra ello, la Junta de Extremadura adoptó una serie de medidas cuyo corolario inevitable es la restauración de los terrenos afectados mediante la repoblación o simplemente la ayuda a la regeneración natural que pudiera producirse, siendo para ello necesario la limpieza del monte, incluida la retirada de la madera quemada.

Para abordar de la forma más adecuada dichas medidas se procede a reformar la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura en el sentido siguiente:

Artículo único.- Se reforma el artículo 75 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, que queda redactado como sigue:

1. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales adoptarán las medidas y actuaciones de reparación o restauración que resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas, y que sean fijadas por la Consejería competente en materia forestal, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran exigir a los causantes del incendio.

La no realización de las medidas citadas podrá dar lugar a la adopción por la Administración de las medidas subsidiarias que se estimen oportunas y proporcionadas, pudiéndose llegar a la imposición de multas coercitivas, si no se llevara a cabo la ejecución de tales medidas.

2. La producción de un incendio en ningún caso determinará el cambio del uso forestal de los terrenos afectados por el mismo.

3. La Consejería competente en materia forestal podrá autorizar la enajenación de los productos forestales procedentes de un incendio, con las condiciones que en su caso se establezcan. La no contestación por la Consejería a la petición de autorización en el plazo de tres meses producirá los efectos del silencio negativo.

Cuando se obtenga la autorización reseñada, el contrato que se firme deberá contener las cláusulas administrativas que se hayan impuesto, o cuando se trate de un contrato verbal, entregar a la parte adquirente una copia de la resolución administrativa emitida, debiendo quedar constancia de dicha entrega mediante cualquiera de los medios de prueba admitido en derecho.

4. La Administración podrá determinar en la autorización que conceda que parte de las cantidades obtenidas en la enajenación se destinen a las labores de reparación y restauración referidas en el apartado primero.

5. En los montes propiedad de la Junta de Extremadura, en los declarados de utilidad pública y en los que se hallen gestionados por la misma, en virtud de consorcio, convenio u otra relación contractual, la totalidad de los ingresos destinados a la Administración autonómica

obtenidos de la enajenación de la madera quemada se destinará a la restauración y gestión de los montes.

6. La producción de un incendio no podrá dar lugar a la resolución o rescisión de un consorcio, convenio u otra relación contractual que tuviera la Administración con un particular, sea persona física o jurídica.

7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente artículo tendrá la consideración de infracción grave, que será sancionada con una multa del tanto al triple del valor de los productos enajenados o del valor de los trabajos de restauración a ejecutar, graduándose la sanción en función de los perjuicios derivados de la acción u omisión realizada.

La sanción será impuesta por el Consejero competente en materia forestal.

Disposición final.- La presente Ley de Reforma de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de Ordenación de Producciones Agrarias en Extremadura, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 10 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 64/2004, de 4 de mayo, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, y el Decreto 164/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba la estructura y las relaciones de puestos de trabajo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo.*

La Ley de la Función Pública dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a

través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se modificaron la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose entre otras, la Consejería de Economía y Trabajo con las competencias asignadas en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

Mediante Decreto 136/2003, de 29 de julio, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, dotándose de los órganos directivos necesarios para el ejercicio de las competencias atribuidas. Por ello, se hace necesario aprobar las estructuras de personal que quedan adscritas a la Consejería de Economía y Trabajo, mediante las nuevas relaciones de puestos de trabajo, incluyéndose en ellas los puestos de trabajo que pasaron a depender de esta Consejería de conformidad con su Decreto de estructura orgánica, e incorporando los cambios precisos para afrontar la asunción de las funciones y competencias que tiene asignadas en las mejores condiciones posibles.

Del mismo modo, se modifica la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo, incorporando los cambios precisos para una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas.

Asimismo, se pretende dar satisfacción al Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.

El artículo 5 del mencionado Decreto establece qué puestos de personal funcionario o laboral deben quedar reservados necesariamente a empleados públicos con nacionalidad española los cuales se identificarán en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo con la clave "SN", (Sólo Nacionales españoles) por llevar aparejada la realización de cualquiera de las funciones que en el mismo se relacionan.

Igualmente, se abre la posibilidad de acceder a determinados puestos de trabajo de personal funcionario a personal funcionario de otras Administraciones Públicas mediante la asignación de la clave "OAP" (Otras Administraciones Públicas).

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.